

II.- Por auto de fecha 20 de octubre de 2003 se admitió a trámite la demanda, acordándose dar traslado de la misma a la parte demandada, emplazándole por término de veinte días para que compareciera y contestara, con apercibimiento de rebeldía.

III.- Por providencia de fecha 22 de enero de dos mil cuatro se declara en rebeldía al demandado y se convoca a las partes a la celebración de vista, teniendo lugar la misma con el resultado que consta en autos, los cuales quedaron en poder de SS^a para dictar sentencia.

IV.- En la tramitación de estos autos se han observado las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La documentación que obra en autos y la pasividad del demandado ante la petición de su esposa revelan el fracaso del matrimonio contraído e implican una sentencia que acuerde la separación de los cónyuges.

Segundo.- Procede adoptar las medidas que operan por ministerio de la Ley.

Tercero.- No siendo desestimadas en su totalidad las pretensiones de los litigantes no procede hacer expresa imposición de las costas de la instancia, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 394-2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación, en nombre del Rey y por la Autoridad que me confiere el Pueblo Español

FALLO

1.- Se decreta la separación matrimonial de los cónyuges Antonia Vega Vargas y Francisco José Suero Suero.

2.- Queda disuelto el régimen económico del matrimonio.

3.- No se hace expresa imposición de las costas de la instancia.

4.- Firme que sea esta resolución comuníquese de oficio al Registro Civil de Badajoz en el que consta inscrito el matrimonio de las partes para las oportunas anotaciones.

Notifíquese a las partes; llévase testimonio a las actuaciones e inclúyase esta sentencia en el Libro correspondiente de este Juzgado.

Contra esta sentencia cabe interponer recurso de apelación para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Badajoz que habrá de prepararse ante este Juzgado en el plazo de cinco días desde su notificación.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

En virtud de lo acordado en los autos de referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, por el presente se notifica a FRANCISCO JOSÉ SUERO SUERO.

En BADAJOZ a uno de marzo de dos mil cuatro.

El Secretario Judicial

V. Anuncios

CONSEJERÍA DE FOMENTO

RESOLUCIÓN de 12 de diciembre de 2003, de la Secretaría General, por la que se declara desierto el concurso celebrado para la contratación de las obras de construcción de 5 viviendas de promoción pública en San Jorge de Alor. Expte.: 022VB024.

Mediante Resolución de la Secretaría General de la Consejería de Fomento de fecha 12 de diciembre de 2003 se declara desierto

el concurso para la contratación de las obras de Construcción de 5 viviendas de promoción pública en San Jorge de Alor, Expediente 022VB024, y publicado en el D.O.E. nº 126, de 25 de octubre de 2003.

Mérida, a 12 de diciembre de 2003. El Secretario General, RAFAEL PACHEO RUBIO.